

Pagos de compensación en zonas de montaña, cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (2020)

Requisitos

Requisitos de los beneficiarios

1. Ser titular de una explotación agraria que, total o parcialmente, esté ubicada en las zonas de montaña de la Comunidad de Madrid definidas en el artículo 3 de la Orden de Convocatoria y relacionadas en su Anexo I.
2. Ser titular de una explotación agraria, bien a título individual o como socio de una explotación agraria constituida como Cooperativa Agraria o como Sociedad Agraria de Transformación (SAT) que tenga la calificación de explotación agraria prioritaria, que reúnan los requisitos de agricultor activo no pluriactivo (agricultor a título principal) y siempre que usen superficies agrícolas en las zonas de montaña. Cada socio podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación. En los casos en que también se solicite ayuda como titular de una explotación individual o como socio de otras Cooperativas Agrarias y/o Sociedades Agrarias de Transformación, deberán acumularse ambas a los efectos del cálculo de una indemnización compensatoria única.

Requisitos de las explotaciones

1. Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en zonas con la calificación de zona de montaña de la Comunidad de Madrid, definidas en el artículo 4 de las bases reguladoras, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo I de las bases reguladoras.
 - b) Si en la explotación hay superficies de pastos debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido para cada municipio en las normas de Buenas Prácticas Agrarias, según lo indicado para cada municipio recogido en el Anexo I. Si en la explotación hay superficies de pastos deberá tener ganado que los aproveche mediante la práctica del pastoreo (aprovechamiento "a diente" o aprovechamiento directo) y tener una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la siguiente tabla de conversión:

Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses	1,0 UGM
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6 UGM
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4 UGM
Ovinos y caprinos	0,15 UGM
Cerdas de cría > 50 Kgr	0,5 UGM
Otros cerdos	0,3 UGM

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

- c) Cumplir con las Campañas de Saneamiento Ganadero, si se trata de una explotación ganadera.

d) Deberá cumplir, también, con los compromisos recogidos en las normas Buenas Prácticas Agrarias Habituales, incluido en el Anexo II de la presente Orden de bases reguladoras, establecidas en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (“Boletín Oficial del Estado” número 175, de 23 de julio de 2002).

e) Cumplir los requisitos obligatorios señalados en el título VI, capítulo I del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008, del Consejo (condicionalidad). Por tanto, someterse al Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola (“Boletín Oficial del Estado” de 20 de diciembre de 2014), en él se establecen la “Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra”, que se transcribe como Anexo III de las bases reguladoras.